



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 015 de 2024
(16 de abril de 2024) ^{SPX}

“Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Alba Lucia Ríos y se procede a la verificación de cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

En uso de la competencia contenida en el Decreto Departamental No. 1-17-1014 del 21 de septiembre de 2022, “*Por medio del cual se efectúa una delegación para conocer del procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos*”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1575 de 2011 compilado por el capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, la Doctora Leydi Tatiana Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. con Nit. 800.249.860-1, el 15 de abril del 2024, a través del canal de notificación electrónica dispuesto por el Departamento del Valle del Cauca; njudiciales@valledelcauca.gov.co.co, radicó solicitud de amparo policivo en materia de servicios públicos en contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, quien utiliza una zona del predio objeto de amparo con el destino de camping¹ con fines lucrativos, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Capítulo 4º del Decreto 1073 de 2015.

Que, dicha solicitud fue remitida por competencia a la Gobernadora del Departamento del Valle, en consideración a que el 5 de abril del 2024, se radicó² idéntica solicitud ante el Alcalde municipal de Calima – Darién (Valle del Cauca), sin que existiera pronunciamiento alguno dentro del término reglamentario establecido para tal fin.

Que, el artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”, con relación procedimiento de amparo policivo para las empresas de servicios públicos, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.4.2. Competencia. La autoridad competente para conocer del amparo policivo de que trata el artículo 2.2.3.4.1., de este decreto corresponde, en primer orden, al Alcalde o su delegado, con el apoyo de la Policía Nacional.”

¹ Conforme a la Real Academia Española el *camping* es “1. m. campamento (1 lugar al aire libre). Sin.: campamento, acampada, campismo. 2. m. Actividad que consiste en ir de acampada a un camping.”. Disponible en línea en: <https://dle.rae.es/camping> consultado el 16 de abril de 2024.

² Se accedió por parte del Municipio de Calima el 8 de abril de 2024.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 015 de 2024
(16 de abril de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Alba Lucia Ríos y se procede a la verificación de cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite.”

Parágrafo 1. Cuando la autoridad municipal no se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 2.2.3.4.6., de este decreto, a solicitud de la empresa, el Gobernador del Departamento o su delegado, asumirá la competencia, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002 (...) (El subrayado es nuestro)

En razón de lo anterior, valoradas las pruebas y decidida, mediante Resolución, la procedencia o no del amparo, se elevará comunicación a la Procuraduría General de la Nación³ para que inicie la investigación a que haya lugar.

Que, por el presente Auto, el Departamento del Valle del Cauca, avoca conocimiento y procede a realizar la revisión de los requisitos mínimos del amparo policivo a que hace alusión el artículo 2.2.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, encontrando acreditados los siguientes:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.

Mediante correo electrónico del 15 de abril de 2024, la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. dirige a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, solicitud de Amparo Policivo conforme al artículo 29 de la Ley 142 de 1994 y su Decreto Reglamentario 1575 de 2011 compilado en el Decreto 1073 del 2015.

2. La identificación de quien solicita la protección o amparo policivo es la siguiente:

La Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-, por medio de la doctora Leydi Tatiana Naranjo Mesa, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.524 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada general, en virtud del mandato otorgado mediante Escritura Pública No. 1173 del 1º de julio de 2021 de la Notaria Única del Círculo de Candelaria (Valle del Cauca) inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali el 16 de julio de 2021 con el No. 86 del Libro V, por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537 de Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.249.860-1, con domicilio en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca)⁴.

³ Procuraduría Provincial.

⁴ Certificado de Existencia y Representación del 01/04/2024, cód. verificación 08242F9TZ5.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 015 de 2024

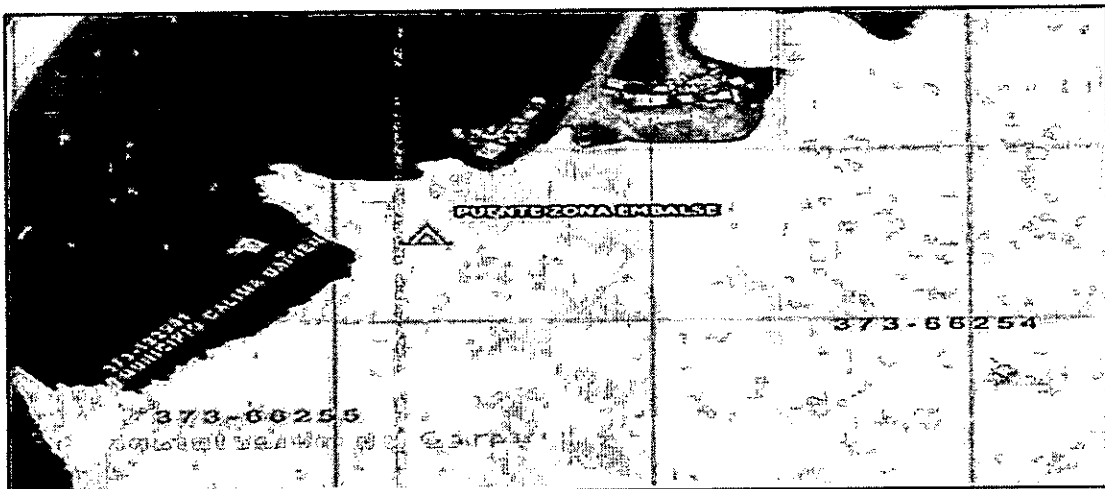
(16 de abril de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Alba Lucia Ríos y se procede a la verificación de cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite.”

3. El nombre de la persona o personas en contra de quien se dirige la acción.

El amparo policivo se dirige contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, quien utiliza una zona del predio objeto de amparo con el destino de camping con fines lucrativos, predio con matrícula inmobiliaria 373-66255, entrada 4 del embalse Calima, municipio de Calima El Darién, según información suministrada por el querellante.

4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación.



De acuerdo con la información suministrada por el solicitante, corroborada por esta instancia, el predio objeto de perturbación se identifica en su área, cabida, linderos y anexidades conforme a lo establecido en el certificado de libertad y tradición, matrícula inmobiliaria 373-66255, el predio cuenta con los siguientes linderos: *“LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 39 HECTAREAS CON 1.625 METROS CUADRADOS. ALINDERADO ASI: AL NORTE CON TERRENOS DEL MISMO FRANCISCO MADRI/AN; AL ESTE CON LA CARRETERA QUE LLEVA DE DARIEN A MADRO/AL Y RESTREP; AL SURESTE CON LA CARRETERA DE DARIEN A MADRO/AL; AL SUROESTE, CON TERRENOS DE VICTOR HOYOS; AL OESTE, CON TERRENOS DEL MISMO FRANCISCO MADRI/AN.- SEGUN ESCRITURA 2715 DE 29.12.2016 DE LA NOTARIA UNICA DE YUMBO SE DEJA CONSTANCIA DEL AREA DE RESERVA LA CUAL ES DE 384.190,270MTS2 DENOMINADO AREA DE RESERVA LOTE NRO. 2.-”*

Es importante recalcar que el predio objeto de perturbación propiedad de la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 373-66255, siendo que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 373-122981 es de propiedad del Municipio de Calima-Darién, motivo por el cual no se encuentra cobijado dentro del presente procedimiento de amparo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 015 de 2024
(16 de abril de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Alba Lucia Ríos y se procede a la verificación de cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite.”

5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo. Se anexa a la solicitud la siguiente documentación:
 - a. Copia de la Escritura Pública No. 0972 del 6 de junio de 1997 de la Notaría Única de Candelaria, mediante EPSA hoy CELSIA COLOMBIA adquirió el predio objeto de esta acción policiva.
 - b. Copia del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 373-66255
 - c. Correo de radicación ante el Alcalde de Calimá el Darién.

6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien. Se acompaña la solicitud de lo siguiente:
 - a. Localización del terreno afectado con la invasión en planos.
 - b. Informe de visita de marzo de 2024.

Adicionalmente, se advierte que:

Verificada la vigencia de la tarjeta profesional⁵ de la Licenciada Leydi Tatiana Naranjo, en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, no se observaron causales de inhabilidad en el ejercicio. Se agregan al expediente los documentos citados *ad supra*.

En consideración a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

- Artículo 1°. Avocar conocimiento del presente amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial en contra en contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, de conformidad a lo expuesto.

- Artículo 2°. Dar trámite al presente amparo policivo, interpuesto por la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial en en contra de Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, titular del establecimiento de comercio destinado a zona de camping con fines lucrativos de conformidad a lo expuesto.

- Artículo 3°. Notificar a la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P., a través de su apoderada especial, el contenido de la presente decisión a los correos ltnaranjo@celsia.com – notijudicialcelsiaco@celsia.com

⁵ Certificado de Vigencia N.: 2193674



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO No. 015 de 2024
(16 de abril de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento de un amparo policivo en materia de servicios públicos promovido por Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Alba Lucia Ríos y se procede a la verificación de cumplimiento de los requisitos de la solicitud para su trámite.”

Artículo 4°. Notificar Alba Lucia Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.992, el inicio del presente amparo policivo conforme al artículo 2.2.3.4.7. del Decreto 1073 de 2015, para que en el término de tres (3) días hábiles exhiba y/o allegue título o prueba legal que justifique su permanencia en el predio.

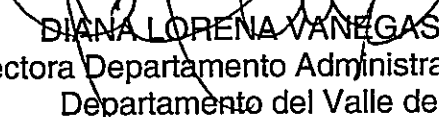
Artículo 5°. Comunicar el contenido de esta decisión al Alcalde Municipal de Calima-Darién (Valle del Cauca) para su conocimiento y fines pertinentes conforme al Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6°. Líbrese los oficios correspondientes por conducto del Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca para la notificación y comunicación de la presente decisión.

Artículo 7°. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora Departamento Administrativo de Jurídica
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Gustavo Adolfo Palacios Sinisterra - Profesional Universitario GIT Actos Administrativos
Revisó: Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa GIT Actos Administrativos
Vo.Bo.: David Orlando Mina Velásquez - Subdirector de Representación Judicial

